



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

VIEDMA, 22 de abril de 2013

VISTO, el expediente N° 053222-ART-2013 del registro de la Agencia de Recaudación Tributaria, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley E N° 4313 por la cual se declara en estado de desastre agropecuario por sequía las zonas de secano comprendidas en los Departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu;

Que por el artículo 2° de la Ley E N° 4313 los productores afectados se encuentran eximidos del pago de los impuestos Inmobiliario, a los Automotores y de Sellos, este último respecto a las operaciones crediticias de refinanciación vinculadas a la actividad agropecuaria, durante el período de vigencia;

Que por el artículo 3°, punto 1 de la misma norma legal, para acogerse a los beneficios y exenciones los productores afectados deberán contar con un certificado expedido por la Dirección de Ganadería del Ministerio de Producción de la Provincia;

Que por Decreto N° 92/09, Ley N° 4509, Decreto N° 01/11 y Decreto N° 439/12 se prorrogó sucesivamente hasta el 21 de Abril de 2.013, la vigencia del estado de desastre agropecuario provincial por sequía;

Que por el Decreto N° 429/13, se establece prorrogar a partir del 22 de Abril de 2.013 al 21 de Abril de 2.014, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario provincial por sequía, conforme al artículo 5° Incisos a) y b) de la Ley E N° 1857;

Que la Subsecretaría de Ganadería, en función de la información provista por el INTA, el SENASA y el Departamento Provincial de Aguas, solicitó la prórroga de la condición de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía;

Que, a fojas 4 a 11 del presente expediente consta el informe del cual surge que las diversas actividades ganaderas del secano perdieron más del 55% del stock durante los años de permanencia del evento;

Que, aunque aún persisten las consecuencias del periodo de sequía en lo que a stock refiere, en los departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida y



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

norte de Avellaneda de la provincia de Río Negro se ha iniciado una recuperación paulatina del pastizal natural, según se verifica a partir el índice de vegetación normalizado elaborado por el INTA;

Que en virtud de la recuperación parcial del pastizal natural, han mejorado las condiciones productivas de los rodeos de cría bovina en los departamentos mencionados;

Que en la zonas mencionadas de producción bovina se recuperó el porcentaje de destete a más del 65%, siendo superior al promedio histórico;

Que en el resto de los departamentos de la provincia de Río Negro aún se manifiestan severas pérdidas productivas;

Que es menester diferenciar los beneficios impositivos de la zonas donde se ha iniciado la recuperación de la productividad primaria y secundaria, respecto a las que aún padecen pérdidas en la producción;

Que por el Decreto N° 429/13, en su artículo 3°, se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a evaluar la capacidad contributiva del productor para contemplar las exenciones, totales o parciales, de los impuestos mencionados en el artículo 2 del citado Decreto;

Que el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución por las disposiciones del artículo 5° del Código Fiscal (Ley I N° 2686);

Por ello:

**EL DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES
A/C DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- Eximir a los productores afectados por la emergencia o desastre agropecuario por sequía del pago de las cuotas 3/2013 a 2/2014 del impuesto Inmobiliario, (inmuebles subrurales) y cuota única 1/2013, (inmuebles rurales), cuotas 3/2013 a 2/2014 del impuesto a los Automotores y en el impuesto de Sellos para los actos, contratos u operaciones, cuyos vencimientos operen entre el 22/04/2013 al 21/04/2014, de los bienes y operaciones afectadas a la actividad agropecuaria que se encuentren comprendidas en los Departamentos de: General Roca, El Cuy, Valcheta, San



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu y Avellaneda (al sur del Río Negro).-

ARTICULO 2°.- Establecer beneficios tributarios en el impuesto inmobiliario inmuebles rurales y subrurales, para los productores afectados por la emergencia o desastre agropecuario de aplicación en los Departamentos de Pichi Mahuida, Avellaneda (al norte del Río Negro), Adolfo Alsina, Conesa, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- Cuotas 3 y 4/2013 exención 75%.
- Cuotas 5/2013 y 6/2013 exención 50%.
- Cuotas 1/2014 y 2/2014 exención 25%.
- Cuota única 1/2013, (inmuebles rurales). Exención 50 %.-

ARTICULO 3°.- El beneficio establecido en el artículo 1° para el impuesto automotor alcanzará a los grupos y tipos definidos en la Ley N° 1284 que a continuación se detallan, siempre y cuando su valuación fiscal sea igual ó menor a los montos que en cada caso se indican:

Grupo	Valuación Fiscal
A1	\$ 87.500,00
B1 (Tipos 43, 44, 45 y 46)	\$ 150.000,00
C1	\$ 32.000,00.

La exención no será procedente para los vehículos adquiridos como 0 km durante el periodo de vigencia del Decreto N° 439/12 (22/04/2012 al 21/04/2013) y el Decreto N° 429/13 (22/04/2013 al 21/04/2014).

ARTICULO 4°.- La Agencia de Recaudación Tributaria se reserva la facultad de evaluar de manera individual los casos que exceden los parámetros expuestos.

ARTICULO 5°.- A los efectos de la exención del Impuesto a los Automotores, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley I N° 1284. En caso que el solicitante posea mas de un (1) vehículo afectado al inmueble, la exención alcanzará sólo a uno de ellos.

ARTICULO 6°.- En el supuesto que el inmueble se encuentre arrendado deberá acompañarse el contrato correspondiente, incumbiéndole la exención en el impuesto automotor a quien se halle explotando el inmueble.



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

ARTICULO 7°.- El contribuyente afectado, para acogerse a los beneficios impositivos, deberá presentar ante la Agencia de Recaudación Tributaria, junto al certificado de emergencia y/o desastre agropecuario, el RENSPA correspondiente al establecimiento, a fin de acreditar su condición de productor, encontrarse inscripto en la actividad y tener presentadas las Declaraciones Juradas anuales de Ingresos Brutos por los períodos no prescriptos.

ARTICULO 8°.- Registrar, comunicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial publicar para su publicación y archivar.

Fdo. Dr Leandro Sferco
Director de Asuntos Legales
a/c de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESOLUCIÓN N° 238/2013